

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 7 de diciembre de 2021. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez para surtir el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.



YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, Siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1429

RADICADO:	27001333300420210011100
DEMANDANTE:	CLAUDIA MARCELA GONZALEZ ROSERO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ
NATURALEZA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	DECIDE SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD

Mediante memorial enviado al correo electrónico institucional del Despacho, el apoderado de la parte demandante, solicita se efectúe control de legalidad en este momento, en aras de evitar dilaciones injustificadas en el proceso y dar aplicación al principio de economía procesal, puesto que si dicho control se realiza en la audiencia inicial fijada para el día tres (3) de marzo de 2022, indefectiblemente tendría que decretar la nulidad de lo actuado y de esa manera se retrasaría el avance del proceso de conformidad con las siguientes circunstancias procesales:

“(...) Revisado el expediente digital en la plataforma TYBA - Justicia XXI Web, se puede visualizar que la última actuación, anterior al auto de sustanciación No. 602 del 11 de octubre de 2021, por medio del cual se fija fecha para la audiencia inicial, fue el auto que admite de la demanda, notificado el día 16 de julio de 2021. No reporta dicha plataforma la contestación de la demanda por parte del demandado o constancia de que dicha entidad no hiciera uso de su derecho a defenderse a pasar de haber sido notificada en divida forma.

De encontrarnos frente a la primera hipótesis, es decir, que en efecto si se contestó la demanda, pero esta no ha sido debidamente cargada al TYBA, estamos frente a la violación al debido proceso, toda vez que de acuerdo con la legislación procesal contenida en el Parágrafo 2 del Art. 175 del CPACA (modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021), debe correrse traslado de las excepciones propuestas por el demandado, lo cual no obra en el expediente.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Por lo anteriormente expuesto, solicito al despacho se realice un control de legalidad al proceso respecto a las inconsistencias expuestas en el presente escrito, en aras de evitar futuras nulidades procesales”.

Conforme lo expuesto, el Despacho pasa a analizar la procedencia del control de legalidad deprecado en este asunto por la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto al control de legalidad prevé que, agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá éste para sanear los vicios que acarrearán nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Por su parte, el Código General del Proceso prevé en el artículo 42 que son deberes del Juez, entre otros, ***adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia y realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.***

De la interpretación sistemática de las disposiciones normativas en comento, infiere el despacho sin dubitación alguna que el control de legalidad que realiza el Juez tiene como finalidad verificar que todos los elementos jurídicos procesales de la Litis estén presentes, para que aspectos formales o procesales, no retrasen ni impidan la decisión sobre el fondo, o lo que es lo mismo, librar la causa de errores, defectos, omisiones, vicios, nulidades por defectos formales, o resoluciones judiciales mal dictadas o notificaciones mal diligenciadas, etc.

Ahora bien, en el presente asunto considera el apoderado de la parte demandante que existen inconsistencias al interior del proceso que a futuro pueden generar nulidades, por cuanto no se reportó en la plataforma TYBA – Justicia XXI web la contestación de la demanda por parte del demandado o constancia de que dicha entidad no hiciera uso de su derecho a defenderse a pesar de haber sido notificada en debida forma o que habiendo contestado no fue cargada en dicha herramienta tecnológica, lo cual viola el debido proceso, por cuanto debió correrse traslado de las excepciones propuestas por el demandada, lo cual no obra en el expediente.

Contrario a lo sostenido por el togado, considera el Despacho que, en el trámite impartido al presente asunto, así como las actuaciones registradas en la plataforma TYBA, no existe inconsistencia alguna que amerite ser corregida, por cuanto en dicho sistema de información se cargan los memoriales presentados por las partes y demás sujetos procesales, los traslados secretariales y las providencias emitidas en los procesos, con el fin de que los usuarios de la Administración de Justicia pueden conocer el trámite impartido a los expedientes que se tramitan en los diferentes Despachos Judiciales, sin que sea necesario registrar lo que no ocurre en los mismos, como por

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO

ejemplo, la falta de contestación, o de pronunciamiento en un trámite incidental o de interposición de recursos contra determinada providencia.

Así las cosas, es claro para el Despacho que el registro en la plataforma TYBA del trámite procesal surtido en este asunto, no presenta errores, defectos, vicios o nulidades que ameriten ser corregidos y que de no hacer impiden el normal desarrollo del proceso, por lo que se negará el control de legalidad deprecado por el apoderado de la parte demandante.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: NIEGUESE el control de legalidad deprecado por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta providencia, continúese con el trámite procesal respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado No. 65, el presente auto.

Hoy 9 de 12 de 2021, a las 7:30 a.m

____YC_____
Secretaria